



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Declaración de Pertenencia N° 2019-00672-00.

De acuerdo con la constancia emitida por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, en la que se indica que no pudo ser entregada la comunicación remitida al togado que fue designado como curador *ad litem* de la accionada y las personas indeterminadas (fl. 184 del expediente digital), y atendiendo la solicitud formulada por el gestor adjetivo del pretensor (fl. 186 *ibidem*), se procede a relevar a aquel profesional y en su reemplazo se nombra al abogado JEYSON PÉREZ JURADO, identificado con C.C. N° 1.083.870.530 y T.P. N° 237.869 del C.S. de la J., quien registra la siguiente dirección electrónica: jeison.j.perez@edeq.com.co.

En consecuencia, **envíese** a través del enunciado CENTRO DE SERVICIOS un mensaje de datos a aquel litigante, en el cual, a más de los insertos del caso, debe indicarse que el encargo es de forzosa aceptación, por lo cual el profesional del derecho deberá concurrir inmediatamente a asumirlo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Finalmente, se ordena **compulsar copias** ante la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL QUINDÍO, con miras a que se investigue la situación presentada con el litigante que anteriormente fue nombrado, es decir RAÚL CASTAÑEDA SALAZAR, identificado con C.C. N° 7.552.069 y T.P. N° 165.963 del C. S. de la J., respecto de la omisión de actualizar la dirección en la que recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 5 de agosto de 2020 SECRETARÍA
--

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5884e6784ad1af923179d377d6fcb8646b0701ec31603b6036a8e
9d1b539fdd6**

Documento generado en 03/08/2020 09:01:05 a.m.